

ORDENANZA DE CEMENTERIOS PRIVADOS (PARQUIZADOS).- CEMENTERIOS PARQUE.-

Decreto Nº 46, del 23 de setiembre de 1991.-

Decreto Nº 26, del 22 de diciembre de 1995.-

Decreto Nº 50, del 6 de setiembre de 2002.-

Artículo 1º. Los Cementerios Privados Parque Parquizados a partir de la presente Ordenanza, se denominarán **CEMENTERIOS PARQUE.-**

Artículo 2º. Autorícese a la Intendencia Municipal de Canelones para habilitar Cementerios Parque en el departamento, debiendo entenderse como tal a aquellas necrópolis en las que las inhumaciones se realicen exclusivamente por debajo del nivel del terreno y tengan las características de parque o jardín.-

Artículo 3º. Las construcciones de estas necrópolis se hará de acuerdo con las siguientes modalidades: Público o Privado.-

3.1. Publico

Se efectuara con las siguientes modalidades:

- a) Contrato de obra publico;
- b) Contrato de concesión de Obra Publica;
- c) Combinación de estos sistemas entre si.-

3.2. Privado.

Se efectuara de acuerdo con esta Ordenanza y los reglamentos municipales que se establezcan.-

3.3. Combinación de estas dos modalidades anteriores.-

Todos estos procedimientos serán siempre de acuerdo con las normas de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4º. Estos cementerios serán habilitados en terrenos propiedad de particulares. Si se eligiere el procedimiento previsto en inciso b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de esta Ordenanza General y la Comuna no contare con el inmueble apropiado, los oferentes de la correspondiente licitación deberán ofrecer sin cargo, el inmueble con destino a necrópolis a favor de la Comuna.- Esta donación deberá efectivizarse una vez adjudicada la concesión y como precio, a la formalización del respectivo contrato.-

El predio no podrá tener menos de 5 (cinco) sectarias y se deberá dejar una hectárea para futuras ampliaciones y/o modificaciones.-

Artículo 5º. En todos los Cementerios Parque de Intendencia Municipal de Canelones mantendrá el poder de policía mortuoria.-

Las tasas tarifas de servicios deberán ser fijadas por la Intendencia Municipal, las que no serán inferiores al doble de las que se cobran en los Cementerios Públicos o Municipales, con excepción de las referidas a Cremaciones de Cadáveres (ítem primero del Numeral XVI sobre Derechos Municipales de la Ordenanza de Necrópolis) y Restos Óseos, cuyo valor será igual a la tasa cobrada en los Cementerios Municipales, las que se regirán por las adecuaciones periódicas resueltas por la Intendencia Municipal en relación a tributos correspondientes a Cementerios Municipales. Los señalado queda sujeto a las ampliaciones o modificaciones parciales o totales que la Intendencia Municipal de Canelones disponga en uso de sus derechos t

facultades de acuerdo a las necesidades del servicio.- (Texto dado por Decreto N° 50, de 6 setiembre de 2002).-

5.1. Créase un Registro Municipal de contratos vinculados a la explotación de Cementerios Privados. Se deberá inscribir en dicho registro todos los contratos celebrados entre las partes y sus posteriores transmisiones, a título oneroso o gratuito, incluyéndose los acuerdos preliminares o boletos de reservas. El plazo para verificar la obligación dispuesta por el inciso anterior será de 30 días corridos a partir de la suscripción de los mismos. Las empresas concesionarias y los cesionarios a cualquier título contarán con un plazo de 90 días corridos a partir de la Publicación que promulgue la presente, para inscribir los contratos ya celebrados entre las partes.-

Para el caso de incumplimiento de la inscripción prevista en este artículo, la Comuna aplicará una multa equivalente al 10% del valor actual de la parcela.- No se autorizará la realización de ningún trámite referido a la parcela sin que se haya registrado previamente la misma. El registro creado por esta Ordenanza extenderá a solicitud del profesional interviniente, certificado que habilite la transmisión de los derechos sobre las parcelas, ya sea a título gratuito u oneroso.-

(Texto dado por Decreto N° 26, del 22 de diciembre de 1995).-

Artículo 6°. Los proyectos elaborados para Cementerios Parque deberán contar con planos y memorias descriptivas de:

- a) Plantas de conjunto.-
- b) Cercas.-
- c) Accesos.-
- d) Espacios verdes.-
- e) Espacios libres par uso general.-
- f) Espacios para sepulturas.-
- g) Construcciones, especialmente dependencias administrativas, mortuorias, del culto, de uso público y sanitarios.-
- h) Vías de circulación y espacios para estacionamiento de vehículos, los que en conjunto utilicen como mínimo el 10% de la superficie total del Cementerios.-
- i) Salas velatorias si se instalaren.-

Artículo 7°. Las parcelas destinadas a sepulcros serán cedidas en concesiones admitiéndose varias inhumaciones en cada una, colocándose los ataúdes uno sobre otros, separados entre sí por una capa de 0,50 metros. En el caso del Artículo 3° numeral 3.1, los sepulcros serán cedidos en concesión por la Intendencia Municipal de Canelones.-

En los casos del artículo 3° literal b), la concesión de los sepulcros podrán ser transmitidos libremente por el concesionario.-

En los casos del Artículo 3° numeral 3.2, la titularidad de los sepulcros se registrará por el derecho privado.-

Artículo 8°. Los Cementerios Parque deberán cumplir con la siguiente reglamentación:

1. LOCALIZACION.-

- 1.1. Previo a toda solicitud de habilitación de Cementerios Parque, el interesado deberá presentarse ante la Intendencia Municipal de Canelones

a fin de que esta, con la anuencia de la Junta Departamental, se pronuncie acerca de si el lugar donde se proyecta instalar el cementerio, es apto desde el punto de vista urbanístico y paisajístico, no alterando el entorno material y social de la zona. Asimismo la Intendencia Municipal de Canelones, previa anuencia de la Junta Departamental, podrá determinar zonas del Departamento dentro de las cuales no se podrá instalar Cementerios Parque.-

(Texto dado por Decreto N° 26, del 22 de diciembre de 1995).-

1.2. Que pueda convertirse en un borde de aislación entre zonas habitacionales o industriales, o ser zonas de transición entre distintas agrupaciones urbanas.-

1.3. Que no se convierta en área de desestimación de zonas aledañas.-

1.4. Por su ubicación deberá construirse en área de control ambiental.-

1.5. Estar convenientemente conectado con el centro urbano y con una estructura vial que no entorpezca el tránsito

2. TERRENO.-

2.1. No podrán ser utilizados los suelos rocosos, los arcillosos y los suelos disgregados.-

2.2. Los terrenos que deberán usarse son suelos de aluvión, cárcareos o silitos y los secos y airados, debiendo realizarse los estudios que establezcan dichas condiciones.-

2.3. Las parcelas para sepulcros tendrán las siguientes dimensiones: 1,50 metros de ancho por 3,00 metros de largo como máximo.-

2.4. Deberán existir bajo el piso de inhumación, a falta de suelos rocoso, arcilloso o impermeable, una capa de tierra de un espesor de un metro y no menos de 0.50 metro, antes de llegar a la lamina acuosa.-

2.5. El plano de inhumación inferior deberá estar ubicado a 3.50 metros y la lamina acuosa a no menos de 4 metros del plano de superficie del terreno.-

2.6. Los causes de riego que atraviesan los Cementerios deberán ser impermeabilizados. No se permitirán desagües a sectores urbanos de agua provenientes de riego de Cementerios Parques.-

2.7. Sobre cada parcela para sepulcro solo se permitirá ubicar, en su parte media, una base de cemento de 0,60 por 0,30 metros, a la que se adherirán placas, una por cada inhumación, de 0,20 metros por 0,10 metros.-

3. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. –

Cada Cementerio Parque deberá contar con:

a) suficiente abastecimiento de agua ya que se trata de derechos definitivos o eventuales otorgados por concesión o permiso de la autoridad, o por perforaciones.-

b) adecuada parquización, con cierre perimetral, que guarde los requisitos de seguridad y estética.-

c) agua potable

d) luz

e) comunicación telefónica o radial.-

f) depósito.-

g) cloacas, si hubiere en el sector.-

h) capilla

- i) sanitarios
- j) dependencias administrativas y de servicios.-
- k) estacionamiento y circulaciones peatonales.-

4. PLAZOS

4.1. Previo a la habilitación del Cementerio Parque deberá haberse efectuado:

- a) La infraestructura y el equipamiento programado.-
- b) Trazado y pavimentación de las calles y paseos internos
- c) División del terreno en parcelas.-
- d) Siembra del césped en todos los espacios verdes.-
- e) Parquización de los sectores a habilitar de inmediato.-

4.2. El plazo de concesión vencerá en la oportunidad que se ocupe en la totalidad de las parcelas destinadas a sepulcros, o cuando se cumplan los treinta años de otorgada la concesión.-

Artículo 9º. Todos los rubros provenientes de los Cementerios Parque serán volcados a la Dirección de Necrópolis de la Intendencia Municipal de Canelones, para creación de nuevos Cementerios Municipales y/o mejoramiento de los existentes.-

Artículo 10º. Las situaciones no previstas en la presente Ordenanza se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Necrópolis.-

Artículo 11º. La Intendencia Municipal de Canelones reglamentara la presente Ordenanza, la que deberá enviar a la Junta Departamental en el momento de su promulgación.- (1)

Artículo 12º. Suspéndase las solicitudes de concesión de nuevos Cementerios Parquizados para el departamento, por un plazo de dos años a partir de la fecha de cúmplase de la presente.-

(Texto dado por Decreto N° 26, del 22 de diciembre de 1995).-

REFERENCIA:

- (1) Se reglamento por Resolución N° 2960/91, del 31 de octubre de 1991.-

REGLAMENTO SOBRE CEMENTERIOS PRIVADOS (PARQUIZADOS).-
CEMENTERIOS PARQUE.-

Resolución N° 2960/91, del 31 de octubre de 1991.-

VISTO: los antecedentes relacionados con la instalación de Cementerios Privados (Parquizados) en el Departamento de Canelones.-

RESULTANDO: I) que la Junta Departamental por Decreto N° 42/91, modifico el Art. 2° de la Ordenanza de Necrópolis (Dto. 2763/80).-

II) que el citado Legislativo Local aprobó la Ordenanza de Cementerios Privados, conforme a Resolución N° 46 de fecha 23.09.91.-

III) que a partir de la fecha de la Ordenanza mencionada se denominaran "Cementerios Parque", al mismo tiempo en el Art. 11 prevé que la Intendencia Municipal la reglamentara.-

CONSIDERANDO: la necesidad de tomar las providencias para la aplicabilidad y simplificación de las normas dictadas, y sin perjuicio de la máxima seguridad, actuar dentro del menor espacio burocrático.-

ATENTO: a lo expuesto y de conformidad con las disposiciones previstas en Art. 35, Numeral 1° de la ley N° 9515 y Art. 275 Numeral 2do. De la Constitución de la Republica.-

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

Artículo 1°. Los Cementerios Parque habilitados por la Intendencia Municipal de Canelones quedarán sometidos a la Ordenanza N° 46/91 y a la presente Reglamentación. La situaciones no previstas se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Necrópolis, o recurriendo a fundamentos de derechos análogos, atendidas las circunstancias del caso.-

Artículo 2°. La Intendencia Municipal tendrá con respecto a los Cementerios mencionados en el Art.1°, los siguientes cometidos:

- a) Ejercer la superintendencia del funcionamiento de los mismos (dentro de la normativa de la Ordenanza).-
- b) Hacer cumplir a la respectiva entidad titular (empresa o concesionario), las normas legales y reglamentarias que regulan el funcionamiento de los Cementerios.-
- c) Efectuar por medio de la Policía Mortuoria o cargos similares, los controles que considere convenientes, adoptando las medidas generales o especiales para asegurar el cumplimiento de normas que competen a la Comuna.-
- d) Otras que se acuerden de importancia.-

Artículo 3°. Las tramitaciones y relaciones entre la Intendencia Municipal de Canelones y la entidad titular (Empresa) correspondiente, se realizaran en primera instancia a través del Departamento de Necrópolis de la División Registros Municipales, sin perjuicio de la actuaciones que deban realizarse en todo momento en la Dirección General de Administración.-

Artículo 4°. Los controles y trámites previos se realizaran por intermedio de la Junta Local u Oficina Municipal más próximo, bajo la Dirección y Supervisión de la Oficina Central.-

Artículo 5°. La entidad titular (Empresa administradora) deberá cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de otros que se acuerden oportunamente:

- 1) Comunicar al Departamento de Necrópolis la nomina y cargos de sus autoridades, como así también el personal autorizado para representarla, y además conocer inmediatamente las modificaciones que se produzcan.-
- 2) Comunicar los horarios de funcionamiento de la Necrópolis, los que pueden ser objetados siguiendo normas reglamentarias y legales.-
- 3) Permitir el acceso del personal municipal autorizado para efectuar las tareas previstas en el Art. 2º lits. a) y c); como así también otras inherentes al contralor y fiscalización del Cementerio.-
- 4) Llevar puntualmente los siguientes registros:
 - A. De parcelas (un folio para cada parcela), conteniendo: Identificación de la parcela; naturaleza jurídica del derecho concedido; fecha de contrato; nombre del Escribano actuante y plazo pactado.-
 - B. Identificación del titular: Persona física: nombre y apellido, estado civil, documento de identidad y domicilio. Persona jurídica: nombre, denominación, naturaleza jurídica, domicilio, forma, representación y representantes.-
 - C. Tramitaciones o limitaciones de los derechos concedidos.-
 - D. Identificación de los cadáveres, restos o cenizas, a los que se de sepultura en la parcela: Nombre y apellido del difunto, fecha de inhumación, toda operación que suponga un cambio o alteración de la inhumación primitiva (exhumación, incineración, reducción o traslado); referencia para la ubicación de la inhumación o posteriores operaciones en el Registro Mortuorio.-
 - E. Mortuorio, se integrara con un folio para cada difunto, con los siguientes datos: Nombre y apellido del difunto, documento de identidad, nacionalidad, estado civil y ultimo domicilio; lugar y fecha de la defunción, identificación del permiso municipal de inhumación; fecha de inhumación; individualización de la parcela en que se procedió a efectuar la misma; numero de chapa del ataúd, urna o cenicero; operaciones posteriores que pudieren efectuarse, con indicación de los permisos o autorización correspondiente a la reducción, incineración, exhumaciones o traslado, en este ultimo caso se indicara además nuevo destino.-

Artículo 6º. La entidad titular del cementerio (Empresa) remitirá quincenalmente una comunicación al Departamento de Necrópolis en la que se establecerá:

- a. Operaciones realizadas con respecto a las parcelas.
- b. Operaciones realizadas con respecto a cadáveres, restos o cenizas.-

Artículo 7º. De los registros que establece el Lit. D) del Art. 5º, por razones de seguridad, se llevaran doble juego, o en su defecto sistemas de fotocopias certificadas o microfilmación. Una copia anualmente será enviada a la Intendencia Municipal (Área Necrópolis).-

Artículo 8º. Cada cadáver que ingrese al Cementerio Parque tendrá adjudicada una chapa con su correspondiente serie y numero en forma correlativa para todo los Cementerios, y con el mismo régimen que los públicos municipales (Dto. 2763/80, Art. 46, 47 y 49, en lo que corresponda).-

Artículo 9º. Los procedimientos para trasladar restos deberá hacerse en formulario o expediente de inhumación, con la autorización de los parientes del

fallecido (siguiendo el grado de responsabilidad legal), a falta de los mismos, lo hará la Entidad titular del Cementerio.-

Artículo 10º. Los Servicios de Necrópolis de los Cementerios Parques estarán gravados por las tasas y tarifas que se aplican a los Cementerios Públicos con un recargo del 100%, excepto para tasa administrativa.-

Artículo 11º. La Intendencia Municipal de Canelones percibirá un 3% sobre el precio efectivamente cobrado por el titular o concesionario. El contrato celebrado entre el usuario y el concesionario de la parcela, no tendrá validez entre las partes ni podrá ser opuesto a terceros, sin la constancia de pago de los derechos y su correspondiente inscripción en el Registro que de dicho contratos llevara la Intendencia Municipal de Canelones, todo esto de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 845 de la Junta Departamental y Resolución N° 2960 de la Intendencia Municipal.

Artículo 12º. La Entidad titular del Cementerio será responsable del aporte citado en el Artículo anterior.-

Artículo 13º. La Entidad titular del Cementerio contratara directamente con los usuarios, por consiguiente la Comuna de Canelones no asume frente a ellos responsabilidad alguna.-

Artículo 14º. El incumplimiento por parte de la Empresa titular de las obligaciones establecidas en la Ordenanza y su reglamentación, dará lugar a la aplicación de multas, que se regularan por la gravedad de la trasgresión y posibles reincidencias, las mismas pueden ser de 10 hasta 100 Unidades Reajustables.-

Artículo 15º. Regístrese, comuníquese a la Junta Departamental de Canelones, circúlese y archívese.-